



RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00402-00  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CARO VELILLA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicitó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 21 de 2021.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicitó seguir adelante la ejecución en contra del señor MIGUEL ANTONIO CARO VELILLA, y allegó constancia de envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue remitida a la dirección electrónica del demandado el 9 de diciembre de 2020, y por esa razón considera que se encuentra notificado en debida forma, fundamentando su solicitud en el Decreto 806 de 2020.

Frente a tal solicitud es preciso mencionar, que para el caso puntual del proceso que nos ocupa, como al entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, ya estaba en trámite la notificación del demandado, dicha actuación debe surtir con las formas de notificación previstas en los artículos 291 y ss del Código General del proceso, las cuales no está de más recordar, siguen vigentes; aunado a ello, de la revisión del expediente digitalizado, no se observa que la parte interesada haya intentado siquiera surtir la notificación del ejecutado a través del envío de la comunicación para notificación personal y del aviso a la dirección que aparece consignada en la demanda, con especificación del apartamento y bloque donde se entiende reside el demandado, o agotar la notificación del señor MIGUEL ANTONIO CARO VELILLA, por alguno de los demás medios de notificación dispuestos en Código General del Proceso.

Por supuesto que, si ello no se logra, puede el interesado intentar surtir la notificación del señor MIGUEL ANTONIO CARO VELILLA bajo el régimen dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico suministrado por la persona a notificar, allegando las evidencias señaladas en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del señor MIGUEL ANTONIO CARO VELILLA, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. No seguir adelante la ejecución en contra del señor MIGUEL ANTONIO CARO VELILLA, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del señor MIGUEL ANTONIO CARO VELILLA, so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

**SGB**

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d277e394e21c4a89f73730058f3f208652564795a985ad6e0ea69882dd86d644**

Documento generado en 21/06/2021 05:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**